

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno. N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 9, fecha: viernes, 12 de Enero de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLUSOL PVI, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XIII - LA CEREAL - FASE II DE 165,55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ Y EL CASAR, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 - 117

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLMAZO DE 17,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERNINCHES, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 - 114

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XXV DE 183,75 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ, EL CUBILLO DE UCEDA, EL CASAR, UCEDA, TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID.

BOP-GU-2024 - 116

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EL PARRAL DE 17 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERNINCHES, ALCALÁ DE HENARES, CAMARMA DE ESTERUELAS Y, DAGANZO DE ARRIBA, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID.

BOP-GU-2024 - 115

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA VALDEZORITA, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01122). **Ayuntamientos** AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO LA RESIDENCIA BOP-GU-2024 -DE MAYORES VIRGEN DE LA LUZ. 119 AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE BOP-GU-2024 -APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024 120 AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE BOP-GU-2024 -APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO DE AGUA 123 BOP-GU-2024 -APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL ALCANTARILLADO LA HUERCE 2024 122 BOP-GU-2024 -APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS 121 AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS MUNICIPALES UTILIZADOS PARA EL BOP-GU-2024 -TRANSPORTE DE ÁRIDOS 2023 124 Entidades Locales de ámbito inferior al municipio E.A.T.I.M. CUEVAS LABRADAS BOP-GU-2024 -APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024 127 E.A.T.I.M. LEBRANCÓN BOP-GU-2024 -APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024 125 E.A.T.I.M. TORETE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

126

BOP-GU-2024 -

BOP-GU-2024 -

118



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLUSOL PVI, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XIII - LA CEREAL - FASE II DE 165,55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ Y EL CASAR, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

117

Solusol PVI, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 16 de julio de 2021, subsanada con fecha 5 de agosto de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XIII - La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, en los términos municipales de El Casar, Viñuelas y Valdenuño Fernández (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación: Ceres 30/400 kV; Subestación Eléctrica Ceres 30/400 kV; Línea aérea a 400 kV desde la subestación Ceres 30/400 kV hasta la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV.

Con fecha 17 de agosto de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXV, de 201,68 MWp y, Envatios XIII - La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2021, Solusol PVI, S.L. solicita la actualización de la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XIII - La Cereal - Fase II, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 24 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXV, de 201,68 MWp y, Envatios XIII - La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, consistentes en: las líneas de evacuación a 30 KV, las subestaciones eléctricas Ceres 30/400 kV y La Cereal Promotores 30/400 kV, la línea mixta a 400 KV "SET Ceres - SET La Cereal Promotores", y la línea aérea a 400 KV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)", en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la



Subdelegación de Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de UFD Distribución Electricidad, S.A., de la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de Negdia, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Ayuntamiento de Valdenuño-Fernández, de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Madrileña Red de Gas, S.A.U., de la Dirección General Carreteras del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de Telefónica de España, S.A.U., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., en el que, entre otros condicionantes técnicos, ponen de manifiesto que la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" pueden suponer afecciones sobre infraestructuras eléctricas a 200 kV y 400 kV, propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, el cual contesta prestando conformidad al condicionado técnico y, que en cuanto a las afecciones se cumplirá la normativa vigente a tal efecto.

Se han recibido informes del Ayuntamiento de El Casar y del Ayuntamiento de Viñuelas, donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona puede suponer un impacto tanto visual como socioeconómico y medioambiental que genere afecciones significativas al casco urbano y zonas rurales del municipio. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), la Dirección General de



Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, Enagás, S.A., el Canal de Isabel II, S.A., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y la Dirección General de Urbanismo de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 23 de junio de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 23 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y con fecha 27 de junio de 2022 en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid. Posteriormente se realizó un anuncio corrección de errores del anuncio de información pública que fue publicado el 27 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, con fecha 27 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valdenuño Fernández (con fecha 9 de marzo de 2022), de El Casar (con fecha 1 de agosto de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional), a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a SEO Birdlife, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Viceconsejería de Asistencia y Salud Pública Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General



de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 23 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La infraestructura de evacuación final del proyecto es la definida en la condición 1.i).1
- Soterramiento del trazado aéreo de la línea de evacuación a 400 kV "SET Ceres - SET La Cereal Promotores", según la condición 1.i). (1). Este soterramiento podrá descartarse, mediante pronunciamiento del organismo autonómico competente en medio ambiente durante la tramitación del proyecto de construcción, si los impactos son más significativos que el trazado aéreo.
- Establecer un área de exclusión de actuaciones en torno al elemento etnográfico "Tejar de Valdehinojuela" en los términos expresados en la DIA, y en coordinación con el organismo autonómico competente, según la condición 1.i). Patrimonio cultural. (49).



- Evitar la colocación de apoyos en terrenos de dominio público pecuario, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (50) y Respetar una zona libre de paneles de al menos el doble de su anchura a cada lado de las vías pecuarias existentes, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (51).
- Establecimiento de islas o manchas de vegetación arbustiva distribuidas en mosaico dentro de las instalaciones, una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural y se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, incluidas las lineales como ribazos y lindes., según condiciones 1.ii). Vegetación, flora, HIC. (13) y (14), 1.ii). Fauna (26) y 1.ii). Paisaje (44).
- Desarrollar un programa de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con el organismo competente en medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.i). (5).
- Tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, así como el reglamento de líneas eléctricas de alta tensión aprobado por el RD 223/2008, de 15 de febrero, según la condición 1.ii). Salud y población. (8).
- Llevar a cabo medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, y aplicar las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, según la condición 1.ii). Fauna. (21).
- El vallado según la condición 1.ii). Fauna. (23).
- Elaborar un Plan de Restauración Paisajística, de Naturalización y de Integración Ambiental en los términos expresados por la DIA y en coordinación con el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conformidad, según las condiciones 1.ii). Fauna. (25) y 1.ii). Paisaje. (46).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción y redistribución de la superficie de implantación, así como el soterramiento de parte de la infraestructura de evacuación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de



1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 5 de diciembre de 2023, varios promotores, entre ellos Solusol PVI, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XIII - La Cereal - Fase II, en la subestación La Cereal 400 kV.

Asimismo, con fecha 30 de agosto de 2023, varios promotores, entre los que se encuentra Solusol PVI, S.L., con permisos de acceso y conexión a las subestaciones Tres Cantos GIS 220 kV, La Cereal 400 kV y San Sebastián de los Reyes 220 kV, todas ellas propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., y la subestación de distribución Tres Cantos i-DE 66 kV, firmaron un acuerdo para el uso compartido para las infraestructuras comunes de evacuación.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación Ceres 30/400 kV.
- Subestación eléctrica Ceres 30/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la subestación Ceres 30/400 kV con la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes



SGEE/PFot-541, SGEE/Pfot-723 y SGEE/PFot-754:

- Subestación eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV con la subestación Alten Tres Cantos 30/220/400 kV.
- Subestación Alten Tres Cantos 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV entre SET Alten Tres Cantos 30/220 kV y el apoyo 17 de la infraestructura común de evacuación "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)".
- Infraestructura de evacuación a 220 kV "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que se inicia en el apoyo 86 de la línea común de evacuación "SET SPK Borneo 30/220 kV - SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" hasta la SET Colectora Tres Cantos 132/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV desde la SET Colectora Tres Cantos 132/220 kV hasta la SET Colectora la Cereal 220/400 kV.
- SET Colectora la Cereal 220/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la SET Colectora La Cereal 220/400 kV con la SET La Cereal 400 kV de REE.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

 La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 31 de agosto de 2023, por la que se otorga a Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alten Tres Cantos de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en El Casar, El Cubillo de Uceda, Uceda y Villaseca de Uceda (provincia de Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Colmenar Viejo (Madrid).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución. En relación con la actualización de las líneas de evacuación comunes para los expedientes PFot-541, PFot-754, PFot-723 y el objeto de esta Resolución, y que ha sido incluida en el



acuerdo de promotores para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, con fecha 30 de agosto de 2023, se atenderá para la configuración final de circuitos, tensiones y trazado, a lo dispuesto por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de los órganos ambientales que deben pronunciarse sobre dicha solución adoptada según las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

- "1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.
- 2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a



cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A SOLUSOL PVI, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Envatios XIII - La Cereal - Fase II, de 165,55 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 165,55 MW.
- Potencia pico de módulos: 306,73 MW.
- Potencia total de inversores: 165,55 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad emitido por Red Eléctrica de España, S.A.U: 139,7 MW
- Términos municipales afectados: Valdenuño Fernández y Viñuelas, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: "Planta Solar Fotovoltaica Envatios XIII – La Cereal Fase II (TT.MM. Valdenuño Fernández y Viñuelas – Guadalajara)", fechado noviembre 2021; "Subestación Ceres 30/400 kV (T.M. Valdenuño Fernández – Guadalajara)", fechado noviembre 2021; y "L/ 400 kV SC SE Ceres – SE La Cereal Promotores 400 kV (TT.MM. Valdenuño Fernández y El Casar – Guadalajara)", noviembre 2021; se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Ceres 30/400 kV.
- La subestación eléctrica Ceres 30/400 kV está ubicada en Valdenuño Fernández, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aérea de 400 kV que evacúa la energía de la subestación Ceres 30/400 kV en la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 3,682 kilómetros. Las características principales son:
 - o Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, dúplex
 - Términos municipales afectados: Valdenuño Fernández y El Casar, en la provincia de Guadalajara.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido



de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-541, SGEE/PFot-723 y SGEE/PFot-754). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.



Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Guadalajara, 10 de enero 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLMAZO DE 17,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERNINCHES, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

114

Alfanar Energía España, S.L.U., en adelante, el promotor, con fecha 14 de julio de 2021, subsanada con fecha 10 de agosto de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Olmazo, de 17,5 MW de potencia instalada, en el término municipal de Berninches (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación: Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV.

Con fecha 27 de octubre de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa del parque eólico Alto del Castillo, de 36 MW de potencia instalada y las plantas fotovoltaicas Olmazo, de 17,5 MW de potencia instalada y, El Parral, de 17 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, consistentes en: las líneas de evacuación a 30 kV, las subestaciones eléctricas Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV, Promotores Daganzo 220 kV, la línea subterránea a 220 KV "Apoyo PAS de la línea de evacuación a 220 kV entre la SE Alcalá II y la SE Promotores Daganzo - SE Promotores Daganzo", y la línea aérea a 220 KV "SE Promotores Daganzo - SE Daganzo (REE)", en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Con fecha 29 de abril de 2022, el promotor presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, acogiéndose al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Con fecha 5 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve la inadmisión a trámite del procedimiento de determinación de afección ambiental, permitiendo la continuación de la tramitación de autorización administrativa previa ordinaria para el proyecto y su infraestructura de evacuación asociada.

Con fechas 7 de febrero de 2023, 4 de abril de 2023 y 5 de abril de 2023, Alfanar Energía España, S.L.U. aporta documentación adicional con el fin de completar



determinados aspectos técnicos del proyecto antes del inicio de la información pública.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa del parque eólico Alto del Castillo, de 36 MW de potencia instalada y las plantas fotovoltaicas Olmazo, de 17,5 MW de potencia instalada y, El Parral, de 17 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de UFD Distribución Electricidad, S.A. y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (AESA). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General Carreteras del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana, del Ayuntamiento de Berninches, de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Canal de Isabel II, de la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid y de Red Eléctrica de España, S.A., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara - Vias Pecuarias, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la



Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Urbanismo de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Diputación Provincial de Guadalajara, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Enagás, S.A., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y Telefónica de España, S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 26 de abril de 2023, corregida el 8 de mayo de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 5 de mayo de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y con fecha 29 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Viceconsejería de Asistencia y Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a WWF/ADENA, a Ecologistas en Acción Madrid, a SEO/BirdLife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental y al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA).



La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 25 de julio de 2023. Complementado con documentación en posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). Fauna. (2).
- Definir en detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, según la condición 1.i). (5).
- Elaborar una memoria detallada de las medidas compensatorias previstas para el proyecto, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.i). (8).
- Elaborar un plan de autoprotección en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, según la condición 1.i). (11).



- Realizar un estudio donde se valore cuantitativamente la pérdida real de área de los tipos de HIC, así como un estudio florístico que valore las afecciones reales a las especies y su minimización tras el replanteo final de las instalaciones del proyecto, según la condición 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (1).
- Establecimiento del vallado según las condiciones 1. i). (6)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (13)., y 1.ii). Fauna. (6).
- Evitar la tala de arbolado, respetar suelos con gran capacidad de absorción y almacenamiento de carbono, preservar isletas y linderos de vegetación y respetar los ejemplares de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (2)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (7). y, 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (8).
- Incluir un programa de medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (14).
- Realización de estudio documental y una prospección arqueológica de superficie en los trabajos dentro de la Comunidad de Madrid, según condición 1.ii). Patrimonio cultural. (3)
- Incluir un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, y núcleos de población y viviendas en un área de 200 m alrededor de las actuaciones, según la condición 1.ii). Salud y población. (1).
- Incorporar una valoración de los efectos sinérgicos de todas las infraestructuras proyectadas, determinando la potencial exposición a la población a campos electromagnéticos en la fase de funcionamiento en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.ii). Salud y población. (2).
- Determinar los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público de agua en los términos expresados por la DIA, incluyendo en el PVA una descripción de las medidas de prevención y corrección en los casos en los que se detecten afecciones, según la condición 1.ii). Salud y población. (3).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el



artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 14 de abril de 2023, varios promotores, entre ellos Alfanar Energía España, S.L.U., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Olmazo, en la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de REE.

Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2023 y 11 de diciembre de 2023, Alfanar Energía España, S.L.U., firma acuerdos para el uso compartido de las infraestructuras comunes de evacuación de varias plantas fotovoltaicas, con permisos de acceso y conexión a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., entre las que se encuentra Olmazo.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

Líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación Haza del Sol 30/220 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes SGEE/PFot-492 y SGEE/PFot-716:

- Ampliación de la Subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- Subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV entre SET Haza del Sol 30/220 kV y SE



Alcalá II 30/220 kV, ubicada en los términos municipales de Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Moratilla de los Meleros, Fuentelviejo, Amuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Los Santos de la Humosa, y Alcalá de Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta el apoyo PAS de la línea de evacuación entre la subestación Alcalá II 220 kV y la subestación Promotores Daganzo 220 kV con la subestación Promotores Daganzo 220 kV, ubicada en los términos municipales de Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas, y Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- Subestación eléctrica Promotores Daganzo 220 kV, ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Promotores Daganzo 220 kV con la subestación Daganzo 220 kV, ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

• La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 5 de junio de 2023, por la que se otorga a Alfanar Energía España, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Haza del Sol de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara) y en Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (Madrid).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido con documentación y comentarios que han sido incorporados a la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.



El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

- "1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.
- 2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Olmazo, de 17,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.



Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 17,5 MW.
- Potencia pico de módulos: 21,8 MW.
- Potencia total de inversores: 17,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad emitido por Red Eléctrica de España, S.A.U: 17,5 MW
- Término municipal afectado: Berninches, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto: "Planta Fotovoltaica FV Olmazo 17,5 MWn (T.M. Berninches – Guadalajara)", fechado en febrero de 2023; se componen de:

 Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Haza del Sol 30/220 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de



la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-716 y SGEE/PFot-492). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al



de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Guadalajara, 10 de enero 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XXV DE 183,75 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ, EL CUBILLO DE UCEDA, EL CASAR, UCEDA, TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID.

116

Envatios Promoción XXV, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 16 de julio de 2021, subsanada con fecha 5 de agosto de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXV, de 201,68 MWp, en los términos municipales de El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación: La Cereal Promotores 30/400 kV; Subestación Eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV; Línea aérea a 400 kV desde la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV hasta la subestación La Cereal 400 kV (REE).

Con fecha 17 de agosto de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXV, de 201,68 MWp y, Envatios XIII La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2021, Envatios Promoción XXV, S.L. solicita la actualización de la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXV, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Con fecha 24 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXV, de 201,68 MWp y, Envatios XIII La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, consistentes en: las líneas de evacuación a 30 KV, las subestaciones eléctricas Ceres 30/400 kV y La Cereal Promotores 30/400 kV, la línea mixta a 400 KV "SET Ceres - SET La Cereal Promotores", y la línea aérea a 400 KV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal



(REE)", en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de UFD Distribución Electricidad, S.A., de la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de Negdia, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Ayuntamiento de Valdenuño-Fernández, de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Madrileña Red de Gas, S.A.U., de la Dirección General Carreteras del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de Telefónica de España, S.A.U., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., en el que, entre otros condicionantes técnicos, ponen de manifiesto que la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" pueden suponer afecciones sobre infraestructuras eléctricas a 200 kV y 400 kV, propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, el cual contesta prestando conformidad al condicionado técnico y, que en cuanto a las afecciones se cumplirá la normativa vigente a tal efecto.

Se ha recibido informe de Subdirección General de Energía y Minas de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, donde manifiesta su oposición al proyecto exponiendo que las instalaciones previstas afectan a las cuadrículas mineras denominadas: Virgen de la Soledad – Sección C - número 2686-011, situada en el término municipal de Torrelaguna, propiedad de Yesos García, S.L.; y Los Castillares III – Sección C - número 2823-002, situada en el término municipal de Torrelaguna, propiedad de Saint Gobain Ibérica, S.L. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando que la línea de



evacuación ha experimentado modificaciones como consecuencia de los requerimientos resultantes de la información pública y que se mantendrá contacto con los titulares de los derechos mineros afectados, y se aportará, llegado el momento, un mutuo acuerdo para que se puedan conjugar ambos intereses públicos. Se ha dado traslado al organismo, el cual responde ratificando lo ya expuesto en su primer informe y concluye que, a la vista de los cambios, solo existiría afección por el cruzamiento de la línea de evacuación para el elemento catalogado con derecho minero con el nombre de "Virgen de la Soledad", mientras que "Los Castillares 3", dada su distancia no se ve afectado. Posteriormente, en respuesta al trámite de audiencia, el promotor manifiesta que la explotación minera 2686 Virgen De La Soledad titularidad de la empresa, Yesos García S.L., se encuentra en liquidación concursal desde el 5 de abril de 2013.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Tres Cantos donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Proponen una serie de modificaciones al proyecto y consideraciones a nivel ambiental. Se ha dado traslado al organismo, que contesta prestando conformidad a la respuesta del organismo y aceptando los cambios propuestos. Asimismo, se incluye informe sobre alegaciones a nivel medioambiental del "Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico La Cereal: Linea Alta Tensión" promovido por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no siendo objeto de este expediente dicho documento. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, en su caso, han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto y las condiciones y medidas adicionales que resulten de la declaración de impacto ambiental.

Se han recibido informes del Ayuntamiento de El Casar, del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, del Ayuntamiento de Torrelaguna, del Ayuntamiento de Torremocha del Jarama, y del Ayuntamiento de Viñuelas, donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona puede suponer un impacto tanto visual como socioeconómico y medioambiental que genere afecciones significativas al casco urbano y zonas rurales del municipio. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, el Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda, el Ayuntamiento de El Molar, el Ayuntamiento de Uceda, el Ayuntamiento de El Vellón, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la



Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, Enagás, S.A., el Canal de Isabel II, S.A., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y la Dirección General de Urbanismo de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 23 de junio de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 23 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, con fecha 27 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Posteriormente se realizó un anuncio corrección de errores del anuncio de información pública que fue publicado el 27 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 27 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, con fecha 29 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valdenuño Fernández (con fecha 9 de agosto de 2022), de El Molar (con fecha 1 de agosto de 2022), de Colmenar Viejo (con fecha 29 de julio de 2022), de El Casar (con fecha 1 de agosto de 2022), de El Cubillo de Uceda (con fecha 9 de agosto de 2022), de El Vellón, de Uceda (con fecha 29 de julio de 2022), de San Agustín de Guadalix (con fecha 1 de agosto de 2022), y de Tres Cantos (con fecha 3 de agosto de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Alten Global 6, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en la red de distribución en la subestación eléctrica Tres Cantos 66 kV, propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A. El proyecto que promueve Alten Global 6, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-645, se denomina Madrid Norte 1. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Alten Renovables Iberia 6, S.L.U., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Tres Cantos GIS 220 kV. El proyecto que promueve Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-541, se denomina Alten Tres Cantos. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la planta fotovoltaica y la línea eléctrica de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" que se cruza con la línea eléctrica de evacuación a 132 kV "SET Alten Tres Cantos – SET Colectora Tres Cantos" y parcelas cuya referencia catastral son 19122A509000100000PF, 19122A510000PA, y 19122A5110000PH, ubicadas en el término municipal de El Cubillo de Uceda. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las



infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras. El promotor contesta en el trámite de audiencia que se ha llegado a un acuerdo firmado entre los promotores, mediante el que acuerdan acumular líneas con evacuación en varias subestaciones de transporte o distribución.

Se han recibido alegaciones de GR Mandarín Renovables, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Tres Cantos GIS 220 kV. El proyecto que promueve GR Mandarín Renovables, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-579, se denomina GR Mandarín. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo entre los apoyos 92 y 93 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con la línea de evacuación a 132 kV "SET Mandarín - SET Colectora Tres Cantos" y la subestación eléctrica Colectora Tres Cantos 132/220 kV. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que cualquier afección será conforme con el reglamento vigente. En respuesta al trámite de audiencia, el promotor manifiesta que se está negociando para encontrar una solución técnica que haga que ambos proyectos sean compatibles, que quedará reflejada en un acuerdo de compatibilidad de las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de GR Sisón Renovables, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara y Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Tres Cantos GIS. El proyecto que promueve GR Sisón Renovables, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-581, se denomina GR Sisón. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen los tramos comprendidos entre los apoyos 24 y 25, 35 y 36, 62 y 63, 74 y 75, 77 y 78, 79 y 80, y 89 y 90 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" que se cruza y tiene paralelismos con la línea de evacuación a 132 kV "SET El Cubillo – SET Colectora Tres Cantos". Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Harbour Sevilla Manchuela 1, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo San Sebastián de los Reyes 400 kV. El proyecto que promueve Harbour Sevilla Manchuela 1, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-589, se denomina Magerit FV1. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen la planta fotovoltaica y la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal (REE)" que se cruza con la línea de evacuación a 400 kV "SET Magerit FV1 – SET Promotores San Sebastián de Los



Reyes". Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y expone sus intenciones en relación con la solicitud de declaración de la utilidad pública del proyecto y sus instalaciones asociadas. Se ha dado traslado al alegatario, que manifiesta que las interferencias de las instalaciones, podrían llegar a ocasionar daños y perjuicios especialmente gravosas, insistiendo en la búsqueda de vías de firmar un acuerdo para compatibilizar las citadas infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y muestra disponibilidad para abordar la búsqueda de soluciones en el marco de la normativa sectorial de aplicación en cada caso. Se ha dado traslado al alegatario, que se reafirma en lo ya expuesto hasta el momento y la necesidad de solventar las interferencias existentes entre los proyectos. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y vuelve a mostrar su predisposición a negociar un acuerdo.

Se han recibido alegaciones de Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo San Sebastián de los Reyes 220 kV. El proyecto que promueve Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, S.L. y cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-551, se denomina SPK Borneo. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: el tramo comprendido entre los apoyos 11 y 12 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 20 y 21 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; el tramo comprendido entre los apoyos 19 y 20 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 29 y 30 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; el tramo comprendido entre los apoyos 22 y 23 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 32 y 33 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; el tramo comprendido entre los apoyos 36 y 37 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 49 y 50 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; y el tramo comprendido entre los apoyos 65 y 66 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 74 y 75 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca". Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y expone sus intenciones en relación con la solicitud de declaración de la utilidad pública del proyecto y sus instalaciones asociadas. Se ha dado traslado al alegatario, que manifiesta que las interferencias de las instalaciones, podrían llegar a ocasionar daños y perjuicios especialmente gravosas. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto



ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional), a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a SEO Birdlife, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Viceconsejería de Asistencia y Salud Pública Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 23 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y



compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La infraestructura de evacuación final del proyecto es la definida en la condición 1.i).1. Es decir, la infraestructura de evacuación incluida en este expediente finaliza en la Subestación Eléctrica Alten Tres Cantos. El resto de infraestructura de evacuación hasta La Cereal 440 kV REE no es objeto de esta Resolución.
- Soterramiento completo del tramo de longitud 2,98 kilómetros de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)", entre la SET La Cereal Promotores y la SET Alten Tres Cantos 30/220/400 kV, según la condición 1.i). (1). Este soterramiento podrá descartarse, mediante pronunciamiento del organismo autonómico competente en medio ambiente durante la tramitación del proyecto de construcción, si los impactos son más significativos que el trazado aéreo.
- Establecer un área de exclusión de actuaciones en torno al elemento etnográfico "Tejar de Valdehinojuela" en los términos expresados en la DIA, y en coordinación con el organismo autonómico competente, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (49).
- Evitar la colocación de apoyos en terrenos de dominio público pecuario, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (50) y Respetar una zona libre de paneles de al menos el doble de su anchura a cada lado de las vías pecuarias existentes, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (51).
- Establecimiento de islas o manchas de vegetación arbustiva distribuidas en mosaico dentro de las instalaciones, una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural y se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, incluidas las lineales como ribazos y lindes., según condiciones 1.ii). Vegetación, flora, HIC. (13) y (14), 1.ii). Fauna (26) y 1.ii). Paisaje (44).
- Desarrollar un programa de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con el organismo competente en medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.i). (5).
- Tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, así como el reglamento de líneas eléctricas de alta tensión aprobado por el RD 223/2008, de 15 de febrero, según la condición 1.ii). Salud y población. (8).
- Llevar a cabo medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, y aplicar las condiciones técnicas generales



establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, según la condición 1.ii). Fauna. (21).

- El vallado según la condición 1.ii). Fauna. (23).
- Elaborar un Plan de Restauración Paisajística, de Naturalización y de Integración Ambiental en los términos expresados por la DIA y en coordinación con el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conformidad, según las condiciones 1.ii). Fauna. (25) y 1.ii). Paisaje. (46).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción y redistribución de la superficie de implantación, así como el soterramiento de parte de la infraestructura de evacuación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de La Cereal 400 kV,



propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 5 de diciembre de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Promocion XXV, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XXV, en la subestación La Cereal 400 kV.

Asimismo, con fecha 30 de agosto de 2023, varios promotores, entre los que se encuentra Envatios Promocion XXV, S.L., con permisos de acceso y conexión a las subestaciones Tres Cantos GIS 220 kV, La Cereal 400 kV y San Sebastián de los Reyes 220 kV, todas ellas propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., y la subestación de distribución Tres Cantos i-DE 66 kV, firmaron un acuerdo para el uso compartido para las infraestructuras comunes de evacuación.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV.
- Subestación eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV con la subestación Alten Tres Cantos 30/220/400 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes SGEE/PFot-541 y SGEE/PFot-754:

- Subestación Alten Tres Cantos 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV entre SET Alten Tres Cantos 30/220 kV y el apoyo 17 de la infraestructura común de evacuación "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reves 220 kV (REE)".
- Infraestructura de evacuación a 220 kV "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que se inicia en el apoyo 86 de la línea común de evacuación "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" hasta la SET Colectora Tres Cantos 132/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV desde la SET Colectora Tres Cantos 132/220 kV hasta la SET Colectora la Cereal 220/400 kV.
- SET Colectora la Cereal 220/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la SET Colectora La Cereal 220/400 kV con la SET La Cereal 400 kV de REE.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha



31 de agosto de 2023, por la que se otorga a Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alten Tres Cantos de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en El Casar, El Cubillo de Uceda, Uceda y Villaseca de Uceda (provincia de Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Colmenar Viejo (Madrid).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución. En relación con la actualización de las líneas de evacuación comunes para los expedientes PFot-541, PFot-754, PFot-724 y el objeto de esta Resolución, y que ha sido incluida en el acuerdo de promotores para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, con fecha 30 de agosto de 2023, se atenderá para la configuración final de circuitos, tensiones y trazado, a lo dispuesto por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de los órganos ambientales que deben pronunciarse sobre dicha solución adoptada según las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

"1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de



explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Envatios XXV, de 183,75 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 183,75 MW.
- Potencia pico de módulos: 342,86 MW.
- Potencia total de inversores: 183,75 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad



- emitido por Red Eléctrica de España, S.A.U: 155,15 MW
- Términos municipales afectados: El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: "Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXV (TT.MM. El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández – Guadalajara)", fechado en noviembre de 2021; "L/400 kV SC SE La Cereal Promotores 400 kV – SE La Cereal 400 kV (REE) (TT.MM. El Casar, Uceda, el Cubillo de Uceda, Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos – Guadalajara y Madrid), fechado en noviembre de 2021; "Subestación La Cereal Promotores 30/400 kV (TT.MM. El Casar y El Cubillo de Uceda – Madrid)", fechado junio 2021; se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Promotores La Cereal 30/400 kV.
- La subestación eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV está ubicada en El Casar y El Cubillo de Uceda, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica mixta de 400 kV que evacúa la energía de la subestación Promotores La Cereal 30/400 kV en la subestación La Cereal 400 kV (REE). Dicha línea se proyecta en 2 tramos y consta de 43,30 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente el tramo y los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tramo 1 (aéreo): Desde la subestación Promotores La Cereal 30/400 kV al apoyo 7 (incluyendo la conexión con la SET Alten Tres Cantos 30/220/400 kV. Longitud: 2,98 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, dúplex
 - Circuito 2: tensión 400 kV, dúplex
 - Términos municipales afectados: El Casar, El Cubillo de Uceda y Uceda, en la provincia de Guadalajara.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni



se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-541 y SGEE/ PFot-754). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una



declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.

Envatios Promoción XXV, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 16 de julio de 2021, subsanada con fecha 5 de agosto de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXV, de 201,68 MWp, en los términos municipales de El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación: La Cereal Promotores 30/400 kV; Subestación Eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV; Línea aérea a 400 kV desde la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV hasta la subestación La Cereal 400 kV (REE).

Con fecha 17 de agosto de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXV, de 201,68 MWp y, Envatios XIII La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2021, Envatios Promoción XXV, S.L. solicita la actualización de la solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXV, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas.



Con fecha 24 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas Envatios XXV, de 201,68 MWp y, Envatios XIII La Cereal - Fase II, de 181,61 MWp, y de sus infraestructuras de evacuación asociadas, consistentes en: las líneas de evacuación a 30 KV, las subestaciones eléctricas Ceres 30/400 kV y La Cereal Promotores 30/400 kV, la línea mixta a 400 KV "SET Ceres - SET La Cereal Promotores", y la línea aérea a 400 KV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)", en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de UFD Distribución Electricidad, S.A., de la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de Negdia, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), del Ayuntamiento de Valdenuño-Fernández, de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Madrileña Red de Gas, S.A.U., de la Dirección General Carreteras del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de Telefónica de España, S.A.U., donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U., en el que, entre otros condicionantes técnicos, ponen de manifiesto que la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" pueden suponer afecciones sobre infraestructuras eléctricas a 200 kV y 400 kV, propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, el cual contesta prestando conformidad al condicionado técnico y, que en cuanto a las afecciones se cumplirá la normativa vigente a tal efecto.

Se ha recibido informe de Subdirección General de Energía y Minas de la Dirección



General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, donde manifiesta su oposición al proyecto exponiendo que las instalaciones previstas afectan a las cuadrículas mineras denominadas: Virgen de la Soledad - Sección C - número 2686-011, situada en el término municipal de Torrelaguna, propiedad de Yesos García, S.L.; y Los Castillares III - Sección C - número 2823-002, situada en el término municipal de Torrelaguna, propiedad de Saint Gobain Ibérica, S.L. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, resaltando que la línea de evacuación ha experimentado modificaciones como consecuencia de los requerimientos resultantes de la información pública y que se mantendrá contacto con los titulares de los derechos mineros afectados, y se aportará, llegado el momento, un mutuo acuerdo para que se puedan conjugar ambos intereses públicos. Se ha dado traslado al organismo, el cual responde ratificando lo ya expuesto en su primer informe y concluye que, a la vista de los cambios, solo existiría afección por el cruzamiento de la línea de evacuación para el elemento catalogado con derecho minero con el nombre de "Virgen de la Soledad", mientras que "Los Castillares 3", dada su distancia no se ve afectado. Posteriormente, en respuesta al trámite de audiencia, el promotor manifiesta que la explotación minera 2686 Virgen De La Soledad titularidad de la empresa, Yesos García S.L., se encuentra en liquidación concursal desde el 5 de abril de 2013.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Tres Cantos donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. Proponen una serie de modificaciones al proyecto y consideraciones a nivel ambiental. Se ha dado traslado al organismo, que contesta prestando conformidad a la respuesta del organismo y aceptando los cambios propuestos. Asimismo, se incluye informe sobre alegaciones a nivel medioambiental del "Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico La Cereal: Linea Alta Tensión" promovido por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no siendo objeto de este expediente dicho documento. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, en su caso, han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto y las condiciones y medidas adicionales que resulten de la declaración de impacto ambiental.

Se han recibido informes del Ayuntamiento de El Casar, del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, del Ayuntamiento de Torrelaguna, del Ayuntamiento de Torremocha del Jarama, y del Ayuntamiento de Viñuelas, donde muestra su oposición y pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona puede suponer un impacto tanto visual como socioeconómico y medioambiental que genere afecciones significativas al casco urbano y zonas rurales del municipio. Se ha dado traslado al promotor, que justifica la conformidad de la infraestructura propuesta con el planeamiento vigente y las afecciones previsibles. No se ha recibido respuesta de los organismos a esta última



contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, el Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda, el Ayuntamiento de El Molar, el Ayuntamiento de Uceda, el Ayuntamiento de El Vellón, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, Enagás, S.A., el Canal de Isabel II, S.A., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y la Dirección General de Urbanismo de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 23 de junio de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 23 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, con fecha 27 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Posteriormente se realizó un anuncio corrección de errores del anuncio de información pública que fue publicado el 27 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 27 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, con fecha 29 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valdenuño Fernández (con fecha 9 de agosto de 2022), de El Molar (con fecha 1 de agosto de 2022), de Colmenar Viejo (con fecha 29 de julio de 2022), de El Casar (con fecha 1 de agosto de 2022), de El Cubillo de Uceda (con fecha 9 de agosto de 2022), de El Vellón, de Uceda (con fecha 29 de julio de 2022), de San Agustín de Guadalix (con fecha 1 de agosto de 2022), y de Tres Cantos (con fecha 3 de agosto de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Alten Global 6, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en la red de distribución en la subestación eléctrica Tres Cantos 66 kV, propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A. El proyecto que promueve Alten Global 6, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-645, se denomina Madrid Norte 1. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Alten Renovables Iberia 6, S.L.U., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Tres Cantos GIS 220 kV. El proyecto que promueve Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. y, cuyo código de tramitación ante la



Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-541, se denomina Alten Tres Cantos. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: la planta fotovoltaica y la línea eléctrica de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" que se cruza con la línea eléctrica de evacuación a 132 kV "SET Alten Tres Cantos – SET Colectora Tres Cantos" y parcelas cuya referencia catastral son 19122A509000100000PF, 19122A510000PA, y 19122A5110000PH, ubicadas en el término municipal de El Cubillo de Uceda. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras. El promotor contesta en el trámite de audiencia que se ha llegado a un acuerdo firmado entre los promotores, mediante el que acuerdan acumular líneas con evacuación en varias subestaciones de transporte o distribución.

Se han recibido alegaciones de GR Mandarín Renovables, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Tres Cantos GIS 220 kV. El proyecto que promueve GR Mandarín Renovables, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-579, se denomina GR Mandarín. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye el tramo entre los apoyos 92 y 93 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con la línea de evacuación a 132 kV "SET Mandarín - SET Colectora Tres Cantos" y la subestación eléctrica Colectora Tres Cantos 132/220 kV. Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que cualquier afección será conforme con el reglamento vigente. En respuesta al trámite de audiencia, el promotor manifiesta que se está negociando para encontrar una solución técnica que haga que ambos proyectos sean compatibles, que quedará reflejada en un acuerdo de compatibilidad de las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de GR Sisón Renovables, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara y Madrid que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo Tres Cantos GIS. El proyecto que promueve GR Sisón Renovables, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-581, se denomina GR Sisón. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen los tramos comprendidos entre los apoyos 24 y 25, 35 y 36, 62 y 63, 74 y 75, 77 y 78, 79 y 80, y 89 y 90 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)" que se cruza y tiene paralelismos con la línea de evacuación a 132 kV "SET El Cubillo – SET Colectora Tres Cantos". Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta la intención de llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

Se han recibido alegaciones de Harbour Sevilla Manchuela 1, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada



en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo San Sebastián de los Reyes 400 kV. El proyecto que promueve Harbour Sevilla Manchuela 1, S.L. y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-589, se denomina Magerit FV1. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen la planta fotovoltaica y la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con la línea de evacuación a 400 kV "SET Magerit FV1 - SET Promotores San Sebastián de Los Reyes". Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y expone sus intenciones en relación con la solicitud de declaración de la utilidad pública del proyecto y sus instalaciones asociadas. Se ha dado traslado al alegatario, que manifiesta que las interferencias de las instalaciones, podrían llegar a ocasionar daños y perjuicios especialmente gravosas, insistiendo en la búsqueda de vías de firmar un acuerdo para compatibilizar las citadas infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y muestra disponibilidad para abordar la búsqueda de soluciones en el marco de la normativa sectorial de aplicación en cada caso. Se ha dado traslado al alegatario, que se reafirma en lo ya expuesto hasta el momento y la necesidad de solventar las interferencias existentes entre los proyectos. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y vuelve a mostrar su predisposición a negociar un acuerdo.

Se han recibido alegaciones de Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan una planta fotovoltaica ubicada en Guadalajara que resulta afectada por el proyecto que comprende este expediente, y que vierte en el nudo San Sebastián de los Reyes 220 kV. El proyecto que promueve Solarpack Promo2007 Ochenta y Dos, S.L. y cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) es el SGEE/PFot-551, se denomina SPK Borneo. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluyen: el tramo comprendido entre los apoyos 11 y 12 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 20 y 21 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; el tramo comprendido entre los apovos 19 y 20 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 29 y 30 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; el tramo comprendido entre los apoyos 22 y 23 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 32 y 33 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; el tramo comprendido entre los apoyos 36 y 37 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 49 y 50 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca"; y el tramo comprendido entre los apoyos 65 y 66 de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)" que se cruza con el tramo comprendido entre los apoyos 74 y 75 de la línea de evacuación a 220 kV y 400 kV "SET SPK Borneo - SET Colectora Rinca". Se solicita por parte del alegatario que se compatibilicen las infraestructuras de los



proyectos mencionados. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta, y expone sus intenciones en relación con la solicitud de declaración de la utilidad pública del proyecto y sus instalaciones asociadas. Se ha dado traslado al alegatario, que manifiesta que las interferencias de las instalaciones, podrían llegar a ocasionar daños y perjuicios especialmente gravosas. Se ha dado traslado al promotor, el cual argumenta su postura en la respuesta.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional), a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a SEO Birdlife, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Viceconsejería de Asistencia y Salud Pública Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y a WWF/ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 23 de septiembre de 2022. Complementado con documentación posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, ESIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Dirección General de



Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La infraestructura de evacuación final del proyecto es la definida en la condición 1.i).1. Es decir, la infraestructura de evacuación incluida en este expediente finaliza en la Subestación Eléctrica Alten Tres Cantos. El resto de infraestructura de evacuación hasta La Cereal 440 kV REE no es objeto de esta Resolución.
- Soterramiento completo del tramo de longitud 2,98 kilómetros de la línea de evacuación a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SET La Cereal (REE)", entre la SET La Cereal Promotores y la SET Alten Tres Cantos 30/220/400 kV, según la condición 1.i). (1). Este soterramiento podrá descartarse, mediante pronunciamiento del organismo autonómico competente en medio ambiente durante la tramitación del proyecto de construcción, si los impactos son más significativos que el trazado aéreo.
- Establecer un área de exclusión de actuaciones en torno al elemento etnográfico "Tejar de Valdehinojuela" en los términos expresados en la DIA, y en coordinación con el organismo autonómico competente, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (49).
- Evitar la colocación de apoyos en terrenos de dominio público pecuario, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (50) y Respetar una zona libre de paneles de al menos el doble de su anchura a cada lado de las vías pecuarias existentes, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (51).
- Establecimiento de islas o manchas de vegetación arbustiva distribuidas en mosaico dentro de las instalaciones, una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural y se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, incluidas las lineales como ribazos y lindes., según condiciones 1.ii). Vegetación, flora, HIC. (13) y (14), 1.ii). Fauna (26) y 1.ii). Paisaje (44).
- Desarrollar un programa de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con el organismo competente en medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la



condición 1.i). (5).

- Tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, así como el reglamento de líneas eléctricas de alta tensión aprobado por el RD 223/2008, de 15 de febrero, según la condición 1.ii). Salud y población. (8).
- Llevar a cabo medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, y aplicar las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, según la condición 1.ii). Fauna. (21).
- El vallado según la condición 1.ii). Fauna. (23).
- Elaborar un Plan de Restauración Paisajística, de Naturalización y de Integración Ambiental en los términos expresados por la DIA y en coordinación con el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conformidad, según las condiciones 1.ii). Fauna. (25) y 1.ii). Paisaje. (46).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración las adendas presentadas por el promotor del parque fotovoltaico, donde se aplica una reducción y redistribución de la superficie de implantación, así como el soterramiento de parte de la infraestructura de evacuación en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 5 de diciembre de 2023, varios promotores, entre ellos Envatios Promocion XXV, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Envatios XXV, en la subestación La Cereal 400 kV.

Asimismo, con fecha 30 de agosto de 2023, varios promotores, entre los que se encuentra Envatios Promocion XXV, S.L., con permisos de acceso y conexión a las subestaciones Tres Cantos GIS 220 kV, La Cereal 400 kV y San Sebastián de los Reyes 220 kV, todas ellas propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., y la subestación de distribución Tres Cantos i-DE 66 kV, firmaron un acuerdo para el uso compartido para las infraestructuras comunes de evacuación.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV.
- Subestación eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV con la subestación Alten Tres Cantos 30/220/400 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes SGEE/PFot-541 y SGEE/PFot-754:

- Subestación Alten Tres Cantos 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV entre SET Alten Tres Cantos 30/220 kV y el apoyo 17 de la infraestructura común de evacuación "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)".
- Infraestructura de evacuación a 220 kV "SET SPK Borneo 30/220 kV SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que se inicia en el apoyo 86 de la línea común de evacuación "SET SPK Borneo 30/220 kV - SET San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)" hasta la SET Colectora Tres Cantos 132/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV desde la SET Colectora Tres Cantos 132/220 kV hasta la SET Colectora la Cereal 220/400 kV.



- SET Colectora la Cereal 220/400 kV.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV que conecta la SET Colectora La Cereal 220/400 kV con la SET La Cereal 400 kV de REE.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

 La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 31 de agosto de 2023, por la que se otorga a Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alten Tres Cantos de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en El Casar, El Cubillo de Uceda, Uceda y Villaseca de Uceda (provincia de Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz de Jarama y Colmenar Viejo (Madrid).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución. En relación con la actualización de las líneas de evacuación comunes para los expedientes PFot-541, PFot-754, PFot-724 y el objeto de esta Resolución, y que ha sido incluida en el acuerdo de promotores para el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, con fecha 30 de agosto de 2023, se atenderá para la configuración final de circuitos, tensiones y trazado, a lo dispuesto por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de los órganos ambientales que deben pronunciarse sobre dicha solución adoptada según las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición



transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

- "1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.
- 2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Envatios XXV, de 183,75 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.



Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 183,75 MW.
- Potencia pico de módulos: 342,86 MW.
- Potencia total de inversores: 183,75 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad emitido por Red Eléctrica de España, S.A.U: 155,15 MW
- Términos municipales afectados: El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: "Planta Solar Fotovoltaica Envatios XXV (TT.MM. El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández - Guadalajara)", fechado en noviembre de 2021; "L/400 kV SC SE La Cereal Promotores 400 kV - SE La Cereal 400 kV (REE) (TT.MM. El Casar, Uceda, el Cubillo de Uceda, Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos - Guadalajara y Madrid), fechado en noviembre de 2021; "Subestación La Cereal Promotores 30/400 kV (TT.MM. El Casar y El Cubillo de Uceda - Madrid)", fechado junio 2021; se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Promotores La Cereal 30/400 kV.
- La subestación eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV está ubicada en El Casar y El Cubillo de Uceda, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica mixta de 400 kV que evacúa la energía de la subestación Promotores La Cereal 30/400 kV en la subestación La Cereal 400 kV (REE). Dicha línea se proyecta en 2 tramos y consta de 43,30 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente el tramo y los circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tramo 1 (aéreo): Desde la subestación Promotores La Cereal 30/400 kV al apoyo 7 (incluyendo la conexión con la SET Alten Tres Cantos 30/220/400 kV. Longitud: 2,98 km.
 - Circuito 1: tensión 400 kV, dúplex
 - Circuito 2: tensión 400 kV, dúplex
 - Términos municipales afectados: El Casar, El Cubillo de Uceda y Uceda, en la provincia de Guadalajara.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de



las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-541 y SGEE/ PFot-754). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la



potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Guadalajara, 10 enero de 2024. El Director General, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EL PARRAL DE 17 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERNINCHES, ALCALÁ DE HENARES, CAMARMA DE ESTERUELAS Y, DAGANZO DE ARRIBA, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID.

115

Alfanar Energía España, S.L.U., en adelante, el promotor, con fecha 14 de julio de 2021, subsanada con fecha 10 de agosto de 2021, presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa de la planta solar fotovoltaica El Parral, de 17 MW de potencia instalada, en el término municipal de Berninches (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación: Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV; Subestación Eléctrica - Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV; Subestación Eléctrica Promotores Daganzo 220 kV; Línea a 220 kV desde el apoyo PAS de la línea a 220 kV entre la subestación Alcalá II 220 kV y la subestación Promotores Daganzo 220 kV hasta la subestación Promotores Daganzo 220 kV desde la subestación Promotores Daganzo 220 kV hasta la subestación Daganzo 220 kV (REE).

Con fecha 27 de octubre de 2021, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa de los expedientes de Autorización Administrativa Previa del parque eólico Alto del Castillo, de 36 MW de potencia instalada y las plantas fotovoltaicas Olmazo, de 17,5 MW de potencia instalada y, El Parral, de 17 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, consistentes en: las líneas de evacuación a 30 kV, las subestaciones eléctricas Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV, Promotores Daganzo 220 kV, la línea subterránea a 220 KV "Apoyo PAS de la línea de evacuación a 220 kV entre la SE Alcalá II y la SE Promotores Daganzo - SE Promotores Daganzo", y la línea aérea a 220 KV "SE Promotores Daganzo - SE Daganzo (REE)", en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Con fechas 7 de febrero de 2023, 4 de abril de 2023 y 5 de abril de 2023, Alfanar Energía España, S.L.U. aporta documentación adicional con el fin de completar determinados aspectos técnicos del proyecto antes del inicio de la información pública.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los



expedientes de Autorización Administrativa Previa del parque eólico Alto del Castillo, de 36 MW de potencia instalada y las plantas fotovoltaicas Olmazo, de 17,5 MW de potencia instalada y, El Parral, de 17 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (AESA). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Movilidad, Transportes y Agenda Urbana, del Ayuntamiento de Berninches, de la Dirección General de Carreteras de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Canal de Isabel II y de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido respuesta de Red Eléctrica de España, S.A.U., en el que pone de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la línea de evacuación a 220 kV «SE Alcalá II – SE Promotores Daganzo [Tramo Apoyo PAS – SE Promotores Daganzo]» puede suponer afecciones sobre los terrenos y las infraestructuras eléctricas a 220 kV que conectan Meco-Daganzo con el Arroyo de la Vega-Mecoy, propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y manifiesta la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto.

Se ha recibido respuesta de UFD Distribución Electricidad, S.A., en el que pone de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la línea de evacuación a 220 kV



«SE Alcalá II - SE Promotores Daganzo [Tramo Apoyo PAS - SE Promotores Daganzo]» puede suponer afecciones sobre la línea de evacuación a 15 KV denominada "ENA7043280", propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y manifiesta la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Alcalá de Henares donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas genera una congestión del suelo municipal por afecciones al patrimonio natural y cultural, al crecimiento urbanístico, al paisaje y a intereses de particulares. Se ha dado traslado al promotor, que incorpora como parte de los condicionados técnicos las alegaciones recibidas frente a la infraestructura, reduciendo así sus afecciones previsibles. Se ha dado traslado al organismo, que reitera en su contestación la necesidad de aglomerar las infraestructuras previstas sobre el territorio para reducir su impacto.

Se ha recibido informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que la implantación de las infraestructuras proyectadas tiene afecciones sobre bienes y terrenos de su propiedad. En concreto, la línea de evacuación a 220 kV "Apoyo PAS de la línea de evacuación a 220 kV entre la SE Alcalá II y la SE Promotores Daganzo – SE Promotores Daganzo", que se cruza con la parte central de la futura ubicación de la estación técnica de Alcalá de Henares. Se ha dado traslado de la contestación al promotor, que manifiesta la intención de modificar el proyecto de la línea de cara a la tramitación de la autorización administrativa de construcción. Se ha dado traslado de la respuesta al organismo, quién se reitera en los contenidos de su primera comunicación, por lo que manifiesta su oposición respecto la actual disposición del tramo de infraestructuras afectadas.

Preguntados la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Urbanismo de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Diputación Provincial de Guadalajara, el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Enagás, S.A., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U y Telefónica de España, S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 26 de abril de 2023, corregida el 8 de mayo de 2023, en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 5 de mayo de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y con fecha 29 de julio de 2022



en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Caravón Solar, S.L., Chapina Solar, S.L., Formentor Solar, S.L., y Nortada Solar, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que proyectan unas plantas fotovoltaicas ubicadas en Guadalajara y Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente, y que vierten en el nudo Cisneros 220 kV. Los proyectos que promueven Caravón Solar, S.L., Chapina Solar, S.L., Formentor Solar, S.L., y Nortada Solar, S.L., y, cuyo código de tramitación ante la Administración General del Estado (AGE) son SGEE/PFot-330, SGEE/PFot-331, SGEE/PFot-332, y SGEE/PFot-392, se denominan Caravón Solar, Chapina Solar, Formentor Solar, y Nortada Solar. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación a 220 kV "SE Alcalá II - SE Promotores Daganzo [Tramo Apoyo PAS - SE Promotores Daganzo]", que se cruza con la línea de evacuación a 220 kV "SET Yunguera - SET Cisneros (REE) [Tramo SET Yunguera - Apoyo 154]". Se solicita por parte del alegatario que se redimensionen las infraestructuras de los proyectos mencionados de acuerdo con la normativa vigente. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que el proyecto del alegatario cuenta con DIA desfavorable, siendo innecesaria, por tanto, su toma en consideración para el diseño final del proyecto. Se ha dado traslado de la contestación al alegatario, el cual indica que se ha presentado un recurso de alzada frente a la citada resolución, por lo que esta no puede considerarse de carácter firme.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la lunta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Viceconsejería de Asistencia y Salud Pública de la Consejería de



Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a WWF/ADENA, a Ecologistas en Acción Madrid, a SEO/BirdLife, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental y al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA).

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 25 de julio de 2023. Complementado con documentación en posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, ESIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Replantear la línea de evacuación a 220 kV "SE Promotores Daganzo SET Daganzo REE" en los términos expresados por la DIA, de forma que la entrada a la SET Daganzo REE sea por la parte norte de la subestación y con la mayor aproximación posible al talud de la carretera M-118, para disminuir su longitud y la afección a terreno libre de instalaciones, según la condición 1.i). (4). a).
- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). Fauna. (2).
- Definir en detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas en los términos



- expresados por la DIA, en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, según la condición 1.i). (5).
- Elaborar una memoria detallada de las medidas compensatorias previstas para el proyecto, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.i). (8).
- Elaborar un plan de autoprotección en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, según la condición 1.i). (11).
- Realizar un estudio donde se valore cuantitativamente la pérdida real de área de los tipos de HIC, así como un estudio florístico que valore las afecciones reales a las especies y su minimización tras el replanteo final de las instalaciones del proyecto, según la condición 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (1).
- Establecimiento del vallado según las condiciones 1. i). (6)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (13)., y 1.ii). Fauna. (6).
- Evitar la tala de arbolado, respetar suelos con gran capacidad de absorción y almacenamiento de carbono, preservar isletas y linderos de vegetación y respetar los ejemplares de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (2)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (3)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (8).
- Incluir un programa de medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario en los términos expresados por la DIA y en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.ii). Fauna. (14).
- Realización de estudio documental y una prospección arqueológica de superficie en los trabajos dentro de la Comunidad de Madrid, según condición 1.ii). Patrimonio cultural. (3)
- Incluir un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, y núcleos de población y viviendas en un área de 200 m alrededor de las actuaciones, según la condición 1.ii). Salud y población. (1).
- Incorporar una valoración de los efectos sinérgicos de todas las infraestructuras proyectadas, determinando la potencial exposición de la población a campos electromagnéticos en la fase de funcionamiento en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.ii). Salud y población. (2).
- Determinar los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público de agua en los términos expresados por la DIA, incluyendo en el PVA una descripción de las medidas de prevención y corrección en los casos en los que se detecten afecciones, según la condición 1.ii). Salud y población. (3).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado



1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 14 de abril de 2023, varios promotores, entre ellos Alfanar Energía España, S.L.U., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra El Parral, en la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de REE.

Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2023 y 11 de diciembre de 2023, Alfanar Energía España, S.L.U., firma un acuerdo para el uso compartido de las infraestructuras comunes de evacuación de varias plantas fotovoltaicas, con permisos de acceso y conexión a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., entre las que se encuentra El Parral.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados



aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación Haza del Sol 30/220 kV.
- Ampliación de la Subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta el apoyo PAS de la línea de evacuación entre la subestación Alcalá II 220 kV y la subestación Promotores Daganzo 220 kV con la subestación Promotores Daganzo 220 kV, ubicada en los términos municipales de Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas, y Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- Subestación eléctrica Promotores Daganzo 220 kV, ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Promotores Daganzo 220 kV con la subestación Daganzo 220 kV, ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Daganzo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en el expediente SGEE/PFot-492:

- Subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV entre SET Haza del Sol 30/220 kV y SE Alcalá II 30/220 kV, ubicada en los términos municipales de Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Moratilla de los Meleros, Fuentelviejo, Amuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Los Santos de la Humosa, y Alcalá de Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

 La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 5 de junio de 2023, por la que se otorga a Alfanar Energía España, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Haza del Sol de 150 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en Alhóndiga, Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Armuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara) y en Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (Madrid).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de



1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido con documentación y comentarios que han sido incorporados a la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

- "1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.
- 2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la



ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica El Parral, de 17 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 17 MW.
- Potencia pico de módulos: 21,3 MW.
- Potencia total de inversores: 17 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en el informe de aceptabilidad emitido por Red Eléctrica de España, S.A.U: 17 MW
- Término municipal afectado: Berninches, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos: "Planta Fotovoltaica FV El Parral 17 MWn (T.M. Berninches – Guadalajara)", fechado en febrero de 2023; "Ampliación Subestación Haza del Sol (T.M. Berninches – Guadalajara)", fechado en julio de 2021; "Subestación Promotores Daganzo (T.M. Daganzo de Arriba – Madrid)", fechado en julio de 2021; "Línea de evacuación 220 kV Apoyo PAS en Línea Aérea Subterránea 220 kV SET Haza del Sol – SE Alcalá II con SE Promotores Daganzo (TT.MM. Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas y Daganzo de Arriba – Madrid)", fechado en julio de 2021; y "Línea Subterránea 220 kV SE Promotores Daganzo – SET Daganzo REE (T.M. Daganzo de Arriba – Madrid)", fechado en julio de 2021; se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Haza del Sol 30/220 kV.
- Ampliación de la Subestación eléctrica Haza del Sol 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica subterránea de 220 kV que evacúa la energía del apoyo PAS de la línea de evacuación entre la subestación Alcalá II 220 kV y la subestación Promotores Daganzo 220 kV en la subestación Promotores Daganzo 220 kV. Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 19,10 kilómetros. Las características principales son:
 - o Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, símplex
 - Términos municipales afectados: Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas, y Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.



- Subestación eléctrica Promotores Daganzo 220 kV, ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- La línea eléctrica subterránea de 220 kV que evacúa la energía de la subestación Promotores Daganzo 220 kV en la subestación Daganzo 220 kV (REE). Dicha línea se proyecta en un único tramo y consta de 0,41 kilómetros. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente los tramos y circuitos mencionados a continuación. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Circuito 1: tensión 220 kV, símplex
 - Término municipal afectado: Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de



la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-492). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Guadalajara, 10 de enero de 2024. EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA VALDEZORITA, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01122).

118

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica denominada "VALDEZORITA", infraestructuras auxiliares y de evacuación, con las siguientes características:

- Referencia objeto de la presente resolución: 2703/01122 (DP. 2020PROD012 -19270200506).
- Peticionario: ENERGÍA VINILO, S.L.U. NIF: B98975691.
- Documentación Técnica:
 - Planta Solar ISF Valdezorita 50 MWp. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 17 de marzo de 2020.
 - Proyecto Administrativo FV Valdezorita. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 17 de marzo de 2020.
 - Ampliación SET Colectora Jose Cabrera. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 17 de marzo de 2020.
 - Proyecto de Ejecución Subestación Yebra 6630 kV. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 17 de marzo de 2020.
 - Adenda Línea 66 kV SET Yebra, Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 9 de febrero de 2022.
 - Adenda modificación ISF Valdezorita. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 3 octubre de 2022.
 - Adenda modificación AP13-14 L66kV Valdezorita. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 29 de septiembre de 2022.



- Adenda de modificación del proyecto SET Yebra 66_30 kV. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 29 de septiembre de 2022.
- Adenda de modificación del proyecto Ampliación Sub Colectora PV Jose Cabrera. Firmado por el ingeniero industrial Enrique Romero Sendino y visado por el colegio oficial de ingenieros industriales de Burgos y Palencia con fecha de 29 de septiembre de 2022.
- Modificado de proyecto de ejecución. Instalación solar fotovoltaica Valdezorita de 50 MWp y su infraestructura de evacuación. Septiembre 2022. Memoria utilidad pública.
- Características: Características: Planta Solar Fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociadas de 49,98 MWp, 44 MW en inversores, módulo de almacenamiento de 5 MW y una capacidad de acceso de 38,24 MW. Las actuaciones a realizar son:
 - a. La planta solar, formada por
 - 88.452 módulos de tecnología bifacial de 565 Wp, con una potencia pico de 49,98 MWp sobre seguidores a un eje.
 - \circ Diez (10) inversores de 4.200 kVA (cos ϕ =1) y un (1) inversor de 3.150 kVA (cos ϕ =1). La potencia total de los inversores estará limitada a 44 MVA.

Nota- La planta solar lleva incluida, tras los inversores, una batería de 5 MVA con un almacenamiento de 8,8 MWhr.

- Diez (10) transformadores de 4.200 kVA y uno (1) de 3.150 kVA.
- b. Subestación "Yebra" 30/66 kV con un transformador de 40/50 MVA ONAN/ONAF.
- c. Línea de 66 kV de evacuación: Línea aérea/subterránea de evacuación de 66 kV y 3.917 metros de longitud (1.641 metros aéreos y 2.276 metros subterráneos, siendo 2143 m bajo zanja hormigonada y 133 m de perforación dirigida). Esta línea se extenderá desde la Subestación "Yebra" 30/66 kV, hasta la Subestación Colectora denominada "SET PV Colectora José Cabrera" (situada en el Municipio de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara), tramitada en el expediente de la instalación "Zorita I".
- d. Ampliación de la "SET PV Colectora José Cabrera" (posición 66/220 kV con conexión a la configuración doble barra de 220kV dentro de dicha subestación).

La planta fotovoltaica "Valdezorita", según lo especificado en el proyecto técnico de infraestructuras de evacuación referenciado, realiza parte de su evacuación por una infraestructura común, que se comparte con dos instalaciones más correspondientes a los expedientes "Almoguera I" y "Canes I" y se tramita junto a este expediente.

Igualmente, según lo indicado en el proyecto de la planta fotovoltaica Zorita I,



estas instalaciones comparten, a su vez, instalaciones de evacuación con las instalaciones correspondientes a los expedientes "Zorita II" y "Zorita I" y que se tramitan junto con el "Zorita I".

Nota: La anterior descripción tiene carácter meramente indicativo. Para una descripción detallada de la misma se deberá acudir a la documentación técnica que se encuentra en el expediente.

- Ubicación: la planta se ubicará en las parcelas 73, 74 y 219 del polígono 20 del T.M. de Yebra (Guadalajara).
- Evacuación: Comunicaciones favorables de contestación de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Jose Cabrera 220 kV, de REE.
- Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 17/3/2020 la sociedad ENERGÍA VINILO, S.L.U. presentó solicitudes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción e inicio de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia.

SEGUNDO: Con fecha de 12/7/2022, se recibe la solicitud de declaración de utilidad pública de la PSFV Valdezorita e infraestructura auxiliares y de evacuación, cuyo titular es ENERGÍA VINILO S.L.U., dicha la solicitud fue completada con diferente documentación, en diferentes fechas.

TERCERO: Mediante resolución de 14/4/2023, de la Dirección General de Transición Energética, se concedió autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada "Valdezorita", infraestructuras auxiliares y de evacuación. La anterior resolución se publicó en el DOCM de 25/4/2023.

CUARTO: El proyecto fue sometido a información pública en los siguientes medios, DOCM (25/8/82023), BOE (17/8/2023), BOP (14/8/2023), enviadas solicitudes de exposición al público en los Tablones de edictos de los Excmos. Ayuntamientos de Almonacid de Zorita, fecha de lectura de la notificación de solicitud exposición (21/8/2023), con recepción de certificado de exposición en fecha de 11/10/2023, Ayuntamiento de Yebra, fecha de lectura de la notificación de solicitud exposición, (17/8/2023), Ayuntamiento de Zorita de los Canes, fecha de lectura de la notificación de la solicitud de exposición (21/8/2023), así como publicación en el periódico Nueva Alcarria (25/8/2023), y en el tablón de anuncios electrónicos de la JCCM (14/8/2023).

Además de las publicaciones mencionadas, y con el fin de garantizar el conocimiento del expediente y la defensa de los afectados, se practicaron comunicaciones individualizadas a cada uno de los afectados identificados en la relación de bienes y derechos afectados, en dicha notificación se adjuntaba un link con acceso al proyecto completo, y se otorgaba un plazo de 30 días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estimaran



oportunos.

Durante el periodo de información pública Aliente en Guadalajara (alianza, energía y territorio), alega que:

- 1. Que, liberalizada la generación eléctrica, no se puede seguir manteniendo la utilidad pública de las instalaciones de producción.
- 2. Vulneración de los art. 138 y 139 de la CE, que propugna la solidaridad, equilibrio económico, e igualdad de los españoles en los territorios del estado.
- 3. Impacto medioambiental.
- 4. Pérdida de la soberanía alimentaria.
- 5. Riesgos de insolvencia, impago de rentas, y recuperación de la posesión de una finca declarada de utilidad pública.
- 6. Exposición al público en los tablones municipales.

Las alegaciones presentadas fueron trasladadas a la empresa promotora, que emitió respuesta.

QUINTO: En el expediente consta certificación de acuerdos alcanzados e intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo. Las fincas de las que se hayan obtenido acuerdos con los propietarios no están incluidas en el anexo I de la resolución, pues no hay necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados ni implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEXTO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 23/10/2023 informe en relación con la solicitud realizada.

SÉPTIMO: Con fecha 12/12/2023 el promotor ha aportado documentación complementaria a la solicitud realizada.

OCTAVO: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable a reconocer la Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para el reconocimiento de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Justificación de la resolución.



En relación con el contenido de las alegaciones , en aquellos aspectos en los que esta administración tiene competencias y aunque no sean objeto de la presente resolución, indicar:

- La ley del sector eléctrico sigue vigente en los artículos mencionados (54,55 y 56) después de la liberalización del sector de la generación eléctrica.
- Impacto medioambiental. La resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto PSFV Valdezorita e infraestructuras de evacuación, de fecha 08/10/2021, publicada en el DOCM el 20/10/2021, responde a esta alegación.
- Riesgos de insolvencia, impago de rentas, y recuperación de la posesión de una finca declarada de utilidad pública. Esto deberá resolverse en base a las normas del derecho civil y mercantil.

Por otro lado, el ejercicio de la potestad expropiatoria no faculta para sustituir el derecho de propiedad por su equivalente económico, sino que sólo es admisible si la apropiación por la Administración de los bienes y derechos de los particulares resulta imprescindible para alcanzar el fin de utilidad pública o el interés social que persigue la expropiación. Por consiguiente, el sacrificio individualizado de bienes, derechos e intereses legítimos se justifica por la satisfacción de un interés público prevalente, por lo que, desaparecida la causa, carece de sentido el referido sacrificio.

Según establece el artículo 34 LEF, la reversión es el derecho que corresponde al expropiado o a sus causahabientes para recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, en caso de no ejecutarse la obra o de no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si desapareciere la afectación, abonando una indemnización.

• Exposición al público en los tablones municipales.

Consta en el expediente, las fechas de los justificantes de las lecturas de las notificaciones, donde se solicita a los ayuntamientos afectados, la exposición al público, de la información pública, de la declaración de utilidad pública de proyecto PSFV Valdezorita e infraestructuras de evacuación, dichas lecturas se produjeron:

Ayto. de Almonacid de Zorita.- 21/8/2023, con recepción de certificado de exposición al público en fecha de 11/10/2023.

Ayto. de Yebra.- 17/8/2023.

Ayto de Zorita de los Canes.- 21/8/2023.

Por otro lado, además de las publicaciones en los boletines oficiales, de la provincia, de la comunidad autónoma, y del estado, de las solicitudes de exposición al público en los ayuntamientos afectados, y de la publicación en el diario Nueva Alcarria, con el fin de garantizar el conocimiento del expediente y la defensa de los afectados, se practicaron comunicaciones individualizadas a cada uno de los afectados identificados en la relación de bienes y derechos



afectados, en dicha notificación se adjuntaba un link con acceso al proyecto completo, y se otorgaba un plazo de 30 días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estimaran oportunos.

Así mismo, el art. 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habla de exposición al público, desconociendo esta administración la regulación de la sede electrónica de dichos ayuntamientos.

Sobre otros aspectos indicadas en las alegaciones , y de los cuales esta administración carece de competencias, no cabe emisión de informe alguno.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar el reconocimiento de utilidad pública solicitado.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 112/2023; la Ley 24/2013; Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa; el Real Decreto 1955/2000; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud RESUELVE:

Reconocer la UTILIDAD PÚBLICA de las instalaciones eléctricas de referencia, a favor de la sociedad ENERGÍA VINILO , S.L.U. que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, los bienes demaniales se incluyen a efectos informativos, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo



máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: https://www.jccm.es, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Toledo a 8 de enero de 2024. Director General de Transición Energética. Fdo.: Alipio García Rodríguez

Anexo I. Relación de bienes y derechos afectados declarados de necesaria ocupación.

		tos trales									Servid	umbre de	paso subterr	áneo	
Nº finca	Políg.	Parc.	Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Na	turaleza	del suelo	Municipio	Longitud afectada del predio sirviente	Servidumbre subterránea (m²)	nº/s de los registros	Superficie ocupada por los registros	Ocupación permanente. (m2)	ocupación. temp. (m²)
						Tipo	Uso	Cultivo		(m.l.)	(/	registros	(m2)	(1112)	
4	20	9001	Ayuntamiento de Yebra	Administrador de infraestructuras ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Yebra	41,82	32,98	1		244,04	183,99
9	8	9007	No inscrito	Administrador de infraestructuras ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	15,74	225,04			66,12	158,92
12	1	9001	No inscrito	Confederación Hidrográfica del Tajo	Rio Tajo	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	33,65	362,09			362,09	
14	1	9005	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino del río	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	5,39	57,53	-		57,53	
16	1	9004	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino de servicio	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	298,1	3381,21	1	64,589	1242,95	2138,26
17	1	165	No inscrito	Camara Fuentes Genaro	La Vega	Rústico	Agrícola	Labor o labradío regadío	Zorita de los Canes		1,71				1,71
19	1	9006	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino de La Vega	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes		13,75				13,75
20	1	94	No inscrito	Lopez-Orozco Valenzuela Fernando	La Vega	Rústico	Agrícola	Labor o labradío regadío	Zorita de los Canes		302,26			13,67	288,59
22	1	9010	No inscrito	Administrador de infraestructuras ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes		107,18	1	2,849	18,27	88,91
23	1	9007	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	Camino de servicio	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	3,5	49,41			14,7	34,71
24	1	9011	No inscrito	Administrador de infraestructuras ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes		1,57				1,57
25	1	9003	No inscrito	Ayuntamiento de Zorita de los Canes	C. Central hidráulica	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes	314,67	2918,58			1295,1	1623,48
26	1	9009	No inscrito	Administrador de infraestructuras ferroviarias	FFCC FEVE del Tajuña	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes		1082,41			7,37	1075,04
27	1	180	No inscrito	López-Orozco Valenzuela Fernando	Valle Marcela	Rústico	Agrícola	Labor o labradío secano	Zorita de los Canes		487,33			23,11	464,22
28	1	9008	No inscrito	Confederación Hidrográfica del Tajo	Acequia del Caqar	Rústico	Agrícola	Improductivo	Zorita de los Canes		3,39				3,39
33	1	51	No inscrito	Mata Ruiz Juana herederos de	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labradío secano	Zorita de los Canes	22,26	317,54			93,48	224,06
36	1	48	No inscrito	Fuentes López Remedios	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labradío secano	Zorita de los Canes	116,95	1644,99	1		487,06	1157,93
37	1	46	No inscrito	Fuentes López Remedios	Los Valles	Rústico	Agrícola	Labor o labradío secano	Zorita de los Canes	25,13	357,79			105,51	252,28



	Dat Catas										Servid	umbre de	paso subterra	áneo	
Nº finca	Políg.	Parc.	Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Na	turaleza (del suelo			Servidumbre subterránea		Superficie ocupada por los registros (m2)	Ocupación permanente.	ocupación. temp. (m²)
						Tipo	Uso	Cultivo		sirviente (m.l.)	(m²)	registros	(m2)	(m2)	
39	1	42	No inscrito	Zamorano Parra Dolores; Zamorano Parra Jose herederos de; Zamorano Parra Consuelo	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos secano	Zorita de los Canes	30,53	442,91	ŧ.		128,41	314,51

	Da	itos													
	Cata	strale s									Ser	vidumb	re de paso a	éreo	
Nº fin ca	Políg		Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Na Tipo	turaleza Uso	del suelo Cultivo	Municipio	Longitud de vuelo sobre el predio sirviente (m.l.)	Servidumbr e de paso aéreo (m²)	nº de apoyo.	Ocupación permanente - apoyos (m²)	Ocupación temporal caminos de accesos (m²)	ocupació n. temp. (m²)
49	1	23	No inscrito	Muñoz Magro Juan Antonio; Muñoz Magro Maria Ángeles	Los Valles	Rústico	Agrícol a	Olivos secano	Zorita de los Canes	5,96	110,76			16,29	
52	1	18	No inscrito.	En Investigación.	Los Valles	Rústico	Agrícol a	Olivos secano	Zorita de los Canes	1,52	74,78				
54	1	13	No inscrito	Fernandez de Heredia Peche Santiago	Los Valles	Rústico	Agrícol a	Labor o labradío secano	Zorita de los Canes	63,19	1200,8	10	16,29		
56	1	12	No inscrito	Muñoz Dominguez Miguel Angel; Muñoz Dominguez Jose Maria; muñoz David; Muñoz Dominguez Maria Laura; Muñoz Dominguez pablo; Muñoz Dominguez pablo; Muñoz	Los Valles	Rústico	Agrícol a	Pastos	Zorita de los Canes		ı			200,79	
58	1	10	No inscrito	Fuentes Muñoz Vicente herederos de	Los Valles	Rústico	Agrícol a	Olivos secano	Zorita de los Canes	53,7	945,71			3,84	
62	1	6	No inscrito	Muñoz Domínguez Miguel Ángel; Muñoz Domínguez Jose Maria; Muñoz Domínguez David; Muñoz Domínguez Maria Laura; Muñoz Domínguez Maria Kuñoz Domínguez Pablo; Muñoz Domínguez Pablo; Muñoz	Los Valles	Rústico	Agrícol a	Pastos	Zorita de los Canes	9,04	131,31			41,16	-
64	1	3	No inscrito	Fobla sl	El Saco	Rústico	Agrícol a	Improductivo	Zorita de los Canes	8,38	127,05				
69	1	11	No inscrito	Díaz Fernandez Heredia Luis	Laguna	Rústico	Agrícol a	Olivos secano / Pastos	Almonacid de zorita					72,43	
71	1	24	No inscrito	González Velasco Ana Isabel González Velasco Eva Mª	Laguna	Rústico	Agrícol a	Olivos secano	Almonacid de zorita	24,07	437,13				
72	1	25	No inscrito	Fuentes Velasco Emiliana herederos de	Laguna	Rústico	Agrícol a	Pastos	Almonacid de zorita	31,73	581,95				
74	1	26	No inscrito	Sanchez Ruiz Emiliano	Laguna	Rústico	Agrícol a	Pastos	Almonacid de zorita	31,33	536,28			302,39	
77	1	9007	No inscrito	investigacion	Antiguo FFCC Tajuña	Rústico	Agrícol a	Vía de comunicación de dominio público	Almonacid de zorita	6,52	108,21				
78	1	28	No inscrito	Díaz Fernandez Heredia Luis	Laguna	Rústico	Agrícol a	Olivos secano	Almonacid de zorita		14,84				
79	1	35	No inscrito	Peñas Carnicero Maria	Povillo	Rústico	Agrícol a	Pastos	Almonacid de zorita	38,59	665,78			1	

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



	Cata	itos strale s								Servidumbre de paso aéreo					
Nº fin ca		Parc.	Propietario Registral	Titular Catastral	Paraje	Na	turaleza	del suelo	Municipio	Longitud de vuelo sobre el predio	e de naso	nº de apoyo.	permanente	caminos de	
						Tipo	Uso	Cultivo		sirviente (m.l.)	aereo (m²)		(m²)	accesos (m²)	(m²)
80	1	9006	No inscrito	Delegación de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Carreteras	CR CM-200	Rústico	Agrícol a	Vía de comunicación de dominio público	Almonacid de zorita	24,51	390,86				

	Dat Catast										Ser	vidumbre	e de paso aérec)	
Nº finca	Políg.	Parc.	Propietario Registral	Citado en procedimiento	Paraje		uraleza d	lel suelo	Municipio	Longitud de vuelo sobre el predio sirviente	Servidumbre de paso aéreo (m²)	nº de apoyo.	Ocupación permanente - apoyos (m²)	Ocupación temporal caminos de accesos	
						Tipo	Uso	Cultivo		(m.l.)	aereo (iii)		apoyos (III)	(m²)	
52	1	18	No inscrito	María Angeles Muñoz de la Torre	Los Valles	Rústico	Agrícola	Olivos secano	Zorita de los Canes	1,52	74,78			1	



AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DE LA LUZ.

119

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Mayores Virgen de la Luz para adaptarlo a la normativa vigente en los siguientes términos:

"Artículo 3. Naturaleza de la Residencia

En la Residencia para garantizar la calidad de la prestación del servicio se han establecido protocolos que se mencionan en el anexo I.

Artículo 45. Baja por fallecimiento

En caso de baja por fallecimiento, éste será notificado al familiar o persona de contacto. El Centro facilitará y colaborará en todos los trámites que fueran necesarios.

Artículo 46. Liquidación en caso de baja del residente

Cuando se produzca la baja del residente de acuerdo con el artículo 44 el procedimiento de liquidación será el siguiente:

• En los supuestos previstos en las letras a) y j), cuando el residente de forma voluntaria decida abandonar definitivamente la Residencia lo deberá comunicar a la Dirección con 15 días de antelación a la fecha prevista para que se produzca la baja.

La liquidación incluirá la estancia real hasta el día establecido para que se haga efectiva la baja.

• En los supuestos de previstos en la letra b), c), d), h), k) l), n) y m) una vez notificada a la familia la causa de la baja, el residente deberá causar baja en un plazo de 7 días.

La liquidación se hace efectiva el día que el residente abandona la residencia.

- En el supuesto de la letra i), la liquidación comprenderá la cuota mensual hasta el día que se produce el fallecimiento.
- En el supuesto de las letras e), f), y g), se notifica al residente o a la familia su baja.



La liquidación incluirá los días en los que el residente ha estado ausente hasta que se le notifica la baja.

Cuando se produzca la baja, cualquiera se sea su causa, el residente, tutor o guardador de hecho deberá retirar de la Residencia toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el plazo de los siete días siguientes a la baja, entendiéndose, en caso contrario, que el Centro podrá disponer de dichos enseres.

PROTOCOLOS

En la Residencia se ha establecido los siguientes protocolos:

- Ingreso, Acogida y adaptación
- Alimentación
- Baño y aseo
- Incontinencia
- Administración de medicación
- Prevención de caídas y UPP
- Alteración del sueño
- Información usuario y familiar
- Terapia ocupacional
- Fisioterapia
- Limpieza y lavandería
- Sujeciones
- Gestión de medicamentos
- Mantenimiento de la seguridad."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 9 de enero de 2024.Fdo. El Alcalde , Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

120

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los Art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el EJERCICIO 2024, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el 4 de enero de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- 1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
- 2. Lugar de presentación: Registro General.
- 3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Galve de Sorbe a 10 de enero de 2024. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier Lopez Lorenzo.



AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO DE AGUA

123

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Huerce sobre imposición y ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refunddo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En La Huerce a 10 de enero de 2024. El Alcalde. Firmado. Francisco Lorenzo Benito.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

El Ayuntamiento de LA HUERCE, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2



Está constituido por la actividad municipal desarrollada con el objeto de prestar el Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de abastecimiento.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. Realizada la acometida a la Red municipal de abastecimiento de agua, el devengo de la Tasa se producirá con independencia de que el interesado haga uso o no del Servicio correspondiente tal y como se establece en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: una cuota fija por el agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: una cuota fija vinculada al acto de conexión a la red municipal por cada inmueble, ya sea local comercial o vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Viviendas y domicilios particulares, cada año: 75,00 €.

3. Derechos de acometida por inmueble destinado a vivienda: 1.000 €.

4. Derechos de acometida industrias y locales: 1.000 €.



Se establece un canon por realización de acometida a la red municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de MIL EUROS.///1.000,00/// con un límite máximo de 15 metros de conducciones. Dicha medida se tomará desde el punto de enganche a la red municipal hasta el punto de la acera donde se instale la correspondiente llave de corte. Los metros adicionales de conducción se valorarán a efectos de pago por los interesados de forma proporcional, teniendo en cuenta la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red municipal de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de MIL QUINIENTOS EUROS. ///1.500,00 euros/// con los mismos limites en cuanto a longitud total de las conducciones que se detalla en el párrafo anterior.

La determinación de la sección de las conducciones instaladas será determinada por el Ayuntamiento de LA HUERCE teniendo en cuenta las necesidades del inmueble beneficiario del servicio correspondiente.

Serán propiedad del Ayuntamiento de LA HUERCE todas las conducciones, instalaciones y elementos propios de la red de abastecimiento que se encuentren en las vías públicas y hasta el punto de la acera donde se instale la correspondiente llave de corte.

Serán propiedad de cada uno de los interesados el resto de la conducción, contadores y demás elementos propios de la instalación desde el punto de la llave de corte hacia el interior del inmueble o solar correspondiente, siendo de su responsabilidad el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento. NO SE CONCEDERÁN ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO PARA USOS AGRICOLAS FUERA DEL CASCO URBANO

EXENCIONES. REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

- 1. los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de LA HUERCE autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red municipal de abastecimiento dirigidos al disfrute del citado servicio.
- 2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida que se regula en la



- presente Ordenanza sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.
- 3. Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización
- 4. será de cuenta del Ayuntamiento de LA HUERCE, de forma exclusiva la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio.

El interés del Ayuntamiento en establecer esta regulación viene determinada fundamentalmente por la gran cantidad de averías que se producían en la red de abastecimiento de agua, muchas de las cuales venían motivadas por la realización de conexiones por personas no cualificadas. Asimismo, la afección al dominio público derivada de dichas conexiones, es decir, la apertura de zanjas, calas y actuaciones similares, no eran habitualmente subsanadas de la forma más adecuada.

Se considera por el Ayuntamiento la idoneidad de que el dominio público y todos sus elementos sean manipulados y alterados por verdaderos profesionales y bajo la total supervisión de los servicios técnicos municipales. Por ello se estima conveniente que la ejecución material de los enganches de agua se realice directamente por el Ayuntamiento mediante la contratación de una empresa o profesional especializado en dichos trabajos.

- 5. El interesado velará porque en la ejecución de las obras de acometida que resulten necesarias se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos municipales afectados por las mismas, siendo de su cuenta la reposición del dominio público a su estado original.
- 6. El Ayuntamiento podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Publicas.
- 7. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el Servicio correspondiente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.
- 8. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua resultante, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, en especial el uso agrícola o para riego, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 euros, en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento en función de las circunstancias concurrentes, sin perjuicio del corte de suministro de agua que corresponda.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en su caso en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el



contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

- 1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
- 3. Para usos oficiales.
- 4. Queda prohibida la utilización de agua procedente de la red municipal de abastecimiento para usos agrícolas.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia municipal cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos propiedad de cada uno de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnicos municipales, pudiéndose en caso de incumplimiento suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua



a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos municipales.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a



dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en relación con el servicio municipal de abastecimiento de agua podrán imponerse sanciones de entre 50 y 200 euros en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del año de publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Huerce a 26 de noviembre de 2023. El Alcalde. Firmado. Francisco Lorenzo Benito.



AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL ALCANTARILLADO LA HUERCE 2024

122

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Huerce sobre imposición y ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En La Huerce a 10 de enero de 2024. Firmado. El Alcalde. Francisco Lorenzo Benito.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio municipal de evacuación de aguas residuales y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el núcleo de población de La Huerce.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible



Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

La solicitud por los interesados de enganches a la red municipal de alcantarillado, financiándose con la cuota tributaria correspondiente los siguientes servicios:

- 1. La ejecución por el Ayuntamiento y mediante los medios adecuados en cada caso de las conexiones a la red municipal de alcantarillado.
- 2. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- 3. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

De conformidad con el Art. 26 del TRLRHL el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales cuando den lugar a la producción del hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para los supuestos de enganches simultáneos a las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria



1. Viviendas y domicilios particulares, cada año:

30,00 €.

3. Derechos de acometida por inmueble

1.000 €.

Se establece un canon por realización de acometida a la red municipal de Alcantarillado de MIL EUROS.///1.000,00/// con un límite máximo de 15 metros de conducciones. Dicha medida se tomará desde el punto de enganche a la red municipal hasta el punto de la acera donde se instale la correspondiente arqueta o registro anexo al inmueble donde se realice la conexión.

Los metros adicionales de conducción se valorarán a efectos de pago por los interesados de forma proporcional, teniendo en cuenta la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red municipal de alcantarillado y a la de agua potable, se establece una cuota tributaria conjunta de MIL QUINIENTOS EUROS. ///1.500,00 euros/// con los mismos limites en cuanto a longitud total de las conducciones que se detalla en el párrafo anterior.

La determinación de la sección de los tubos de evacuación instalados será determinada por el Ayuntamiento de La Huerce teniendo en cuenta las necesidades del inmueble beneficiario del servicio correspondiente.

Serán propiedad del Ayuntamiento de La Huerce todas las conducciones, instalaciones y elementos propios de la red de alcantarillado que se encuentren en las vías públicas y hasta el punto de la acera donde se conecte con el inmueble beneficiario o exista la arqueta o registro antes mencionado.

Serán propiedad de cada uno de los interesados el resto de la conducción y demás elementos propios de la instalación desde el punto antes mencionado hacia el interior del inmueble o solar correspondiente, siendo de su responsabilidad el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento para evitar filtraciones y olores que puedan generar molestias al vecindario.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación aunque no se hubiera solicitado la acometida correspondiente.

El servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que generen aguas de dicha naturaleza y que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas exista o no



alcantarillado en dichos dominios públicos. Queda expresamente prohibida la ejecución de pozos negros en todo el municipio, sancionándose su ejecución con multa de 500,00 euros a 2.000,00 euros que se graduarán por el Ayuntamiento de La Huerce atendiendo a la gravedad de la infracción y las molestias generadas por los interesados.

ARTÍCULO 9. Gestión

- 1. Los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de La Huerce autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red municipal de Alcantarillado dirigidos al disfrute del citado servicio.
- 2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida a la red de Alcantarillado que se regula en la presente Ordenanza sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.
- 3. Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.
- 4. Serán de cuenta del Ayuntamiento de La Huerce, de forma exclusiva, la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio de evacuación de aguas residuales de los inmuebles.

El interés del Ayuntamiento en establecer esta regulación viene determinada fundamentalmente por la idoneidad de que el dominio público y todos sus elementos sean manipulados y alterados por verdaderos profesionales y bajo la total supervisión de los servicios técnicos municipales. Por ello se estima conveniente que la ejecución material de los enganches a la red de Alcantarillado se realice directamente por el Ayuntamiento mediante la contratación de una empresa especializada en dichos trabajos

- 5. El Ayuntamiento podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Publicas.
- 6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Recaudación

Solicitada la Licencia de enganche a la red municipal de Alcantarillado, se procederá por el interesado al ingreso de la cantidad liquidada de forma directa y en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no dándose tramite al expediente hasta que no se haya realizado el pago correspondiente.



ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del año en curso, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Huerce a 26 de noviembre de 2023. El Alcalde, Francisco Lorenzo Benito.



AYUNTAMIENTO DE LA HUERCE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

121

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Huerce sobre imposición de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En La Huerce a 9 de enero de 2024. El Alcalde. Firmado. Francisco Lorenzo Benito.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Ayuntamiento de La Huerce conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

 El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades



- industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO



Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda 100 euros.
- Bares, cafeterías, establecimientos hosteleros, casas rurales 150 euros.

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS



Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en el mes de julio, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de realizarse la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El vertido de cualquier tipo de residuos fuera de los lugares habilitados por el Ayuntamiento para dicha finalidad implicará la imposición de una sanción económica que oscilará entre los 50 y los 300 euros. Las Sanciones económicas serán objeto de graduación por el Ayuntamiento en función de la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes en el supuesto concreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del año en curso, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Huerce a 23 de noviembre de 2023. El Alcalde. Firmado. Francisco Lorenzo Benito.



AYUNTAMIENTO DE YUNOUERA DE HENARES

TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS MUNICIPALES UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE ÁRIDOS 2023

124

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Decreto de Alcaldía se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO EJERCICIO
Tasa por el Aprovechamiento Especial de Caminos Municipales utilizados para el Transporte de Áridos 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 02-01-2024 al 04-03-2024, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período



voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria, mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo o por internet a través de la web del Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares, a 26 de diciembre de 2023. Documento firmado por el Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. CUEVAS LABRADAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

127

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

		CONSIGNACIÓN
Capítulo	CONCEPTO	EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal	5.560
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	11.790
3	Gastos financieros	100
4	Transferencias corrientes	350
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-
6	Inversiones reales	4.500
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL	21.300

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos	-
2	Impuestos indirectos	-
3	Tasas y otros ingresos	4.300
4	Transferencias corrientes	6.000
5	Ingresos patrimoniales	11.000
6	Enajenación de inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL	21.300

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS



1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor	1
TOTAL	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Cuevas Labradas, a 10 de enero de 2024. El Alcalde-Pedáneo, Fdo.: Severino Victor Sanz Escalera



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. LEBRANCÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

125

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

Camibula	CONCERTO	CONSIGNACIÓN
Capítulo	CONCEPTO	EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal	5.835
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	10.705
3	Gastos financieros	100
4	Transferencias corrientes	250
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-
6	Inversiones reales	10.000
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL	26.890

		CONSIGNACIÓN
Capítulo	CONCEPTO	EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	2.80
4	Transferencias corrientes	6.00
5	Ingresos patrimoniales	18.09
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	26.890

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	№ de PLAZAS



1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor	1
TOTAL	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Lebrancón, a 10 de enero de 2024. El Alcalde - Pedáneo, Fdo.: José Gómez Navarro.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. TORETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024

126

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal	6.670
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	13.440
3	Gastos financieros	100
4	Transferencias corrientes	400
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-
6	Inversiones reales	9.000
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL	29.610

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos	-
2	Impuestos indirectos	-
3	Tasas y otros ingresos	1.710
4	Transferencias corrientes	6.000
5	Ingresos patrimoniales	21.900
6	Enajenación de inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	TOTAL	29.610

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	№ de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



1.1 Secretario-Interventor		1
	TOTAL	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Torete, a 10 de enero de 2024. El Alcalde - Pedáneo, Fdo.: Germán Martínez Abad.